



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2020-00116-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJÍA
PARTE DEMANDADA	VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	COOASATLAN Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede este despacho a realizar control de legalidad a las actuaciones realizadas en relación al llamamiento en garantía efectuado por VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO en contra COOASATLAN, el cual fue declarado ineficaz por medio de auto del día 25 de julio de 2022.

El argumento en el que se basó esta Agencia Judicial para declarar ineficaz el aludido llamamiento en garantía es el siguiente: *"avizora este Juzgado que el demandado no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía"*.

Por lo anterior, se procedió de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso que señala que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Sin embargo, al revisar las piezas procesales del expediente pudimos encontrar que el día 27 de mayo de 2022 el Dr. JAIME PARRA SÁNCHEZ, apoderado del señor VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO, notificó al llamado en garantía COOASATLAN, por conducto de su representante legal, a través del correo electrónico registrado en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En ese orden de ideas, atendiendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP), se procederá a dejar sin efectos el auto del 24 de junio de 2022 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por COOASATLAN en contra de ABELARDO SERRANO GÓMEZ.

'ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 25 de julio de 2022 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por VICTOR JULIO ZÁRATE CARREÑO en contra de COOASATLAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 19
HOY 14 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO